

Anexo 1.

1. Propuesta de creación cláusula 8 Ter, a fin de atender la solicitud de pagos al personal que realiza tareas de mantenimiento de aires acondicionados:

Cláusula 8 Ter. Al personal adscrito a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones que desempeñe funciones de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado y aparatos de refrigeración, en el marco del Programa Anual de Mantenimiento y Prevención de Equipos elaborado por dicha Dirección, la Universidad se compromete a pagar una compensación por sobrecarga de trabajo, la cual, se incrementará de manera anual de acuerdo con los incrementos salariales recibidos por el sindicato, en los términos siguientes:

- I. Para equipos con capacidad menor o igual a 3 toneladas, será de \$131.16 (ciento treinta y un pesos 16/100 M.N.) por equipo.
- II. Para equipos con capacidad mayor a 3 toneladas, la compensación será de \$37.85 (treinta y siete pesos 85/100) por tonelada.

El importe correspondiente se distribuirá entre los integrantes de la cuadrilla de refrigeración conforme a la siguiente proporción:

- Técnico 60%,
- Oficial 30%, y
- Auxiliar 10%

En caso de que la cuadrilla no pueda integrarse de esos tres oficios o con el mismo número de integrantes, las responsabilidades se designan por los jefes o coordinadores de área en común acuerdo con los integrantes de la cuadrilla, partiendo de la participación efectiva de cada trabajador.

Quedan expresamente excluidas de esta compensación aquellas órdenes de servicio que no se encuentren contempladas dentro del Programa Anual de Mantenimiento y Prevención de Equipos, las cuales no generarán pago adicional, en virtud de que forman parte de las funciones, atribuciones y responsabilidades inherentes a los perfiles de puesto correspondientes.

Asimismo, la compensación prevista en la presente cláusula será incompatible con el pago de horas extraordinarias u otra percepción adicional por el mismo servicio y se sujetará a la disponibilidad presupuestal autorizada, así como a los techos presupuestales y controles administrativos que la Universidad deba cumplir.

El pago de la compensación procederá única y exclusivamente cuando se acredite cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) El servicio se encuentre debidamente programado, registrado y documentado dentro del Programa Anual de Mantenimiento y Prevención de Equipos;
- b) Exista evidencia documental fehaciente del servicio efectivamente prestado, consistente en el reporte de mantenimiento recibido de conformidad por el usuario y registro fotográfico, para la gestión de pago correspondiente; y
- c) El pago cuente con la autorización expresa de la Dirección de Recursos Humanos, conforme a los procedimientos administrativos aplicables.

La compensación prevista en la cláusula será extensiva al personal que realice las mismas funciones en los diversos campus universitarios, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en la presente Cláusula.

2. Propuesta de modificación de Cláusula 12, a fin de atender solicitud de ampliación y/o modificación de rutas:

Cláusula 12. La Universidad se obliga a proporcionar los medios de transporte al personal que concluya sus labores a las 24:00 horas. También proporcionará un camión de los de mayor capacidad que trasladará a las 7:40 horas a los trabajadores de la Colonia Universitaria a la Universidad de Sonora.

Asimismo, la Universidad se compromete a establecer una ruta que parta a las 7:30 horas del fraccionamiento El Cortijo, para el traslado de los trabajadores a la Universidad, además de la ruta que parta a las 15:00 horas del CDI, hacia el fraccionamiento El Cortijo.

La Universidad a partir de la firma del convenio del proceso de revisión contractual 2026, acuerda adecuar las rutas norte de la ciudad para el traslado de los trabajadores del campus Hermosillo, así como la ruta sur de la ciudad para los trabajadores del Departamento de Agricultura y Ganadería; dichas rutas podrán ser revisadas en común acuerdo de manera bilateral a fin de responder a las necesidades de los trabajadores.

En cuanto al personal nocturno que labora en Radio y TV Universitaria, la Universidad se compromete a gestionar una unidad móvil para transportarse y para la movilización del equipo en el desempeño de su trabajo.

3. Propuesta de modificación de Cláusula 30, a fin de atender solicitud de oficiales escolares capturistas:

Cláusula 30. La Universidad otorgará un bono único anual, equivalente a quince (15) días de salario tabular, al personal adscrito a la Dirección de Servicios Escolares que realice durante los periodos de admisión de aspirantes y de egreso de estudiantes, funciones extraordinarias de verificación, revisión y validación documental, como consecuencia del incremento en la carga operativa generada durante dichos periodos.

El beneficio previsto en la presente cláusula será aplicable únicamente al personal adscrito a las áreas de Control Escolar de Licenciatura, Control Escolar de Posgrado, Archivo y Títulos, Revalidación e Incorporación, así como al personal operador de programas del área de Cómputo, siempre que dichas actividades representen una carga adicional al desarrollo ordinario de sus funciones.

El bono establecido en esta cláusula será incompatible con el pago de horas extraordinarias, tiempo extra o cualquier otra percepción adicional que se otorgue por el mismo servicio, y su pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal autorizada, así como a los techos presupuestales y controles administrativos que la Universidad deba observar conforme a la normatividad aplicable.

El pago del bono único se efectuará previo al inicio del periodo vacacional correspondiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Que exista constancia documental fehaciente, emitida por la persona titular de la Dirección de Servicios Escolares, que acredite la participación directa del personal señalado en el segundo párrafo, en las funciones de verificación, revisión y validación documental en periodos de admisión y egreso,
- II. Que la persona titular de la Dirección de Servicios escolares haya realizado la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos del personal adscrito a las áreas de Control Escolar de Licenciatura, Control Escolar de Posgrado, Archivo y Títulos, Revalidación e Incorporación, así como al personal operador de programas del área de Cómputo que participó directamente en las funciones mencionadas en el punto anterior, y
- III. Que el pago cuente con la autorización expresa de la Dirección de Recursos Humanos, conforme a los procedimientos administrativos aplicables.

El bono previsto en la presente cláusula será extensivo al personal que realice las mismas funciones en los diversos campus universitarios, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en la presente Cláusula.

4. Propuesta de modificación de Cláusula 62, a fin de complementar apoyos para gastos ortopédicos:

Cláusula 62. Gestionar conjuntamente con el Sindicato ante el ISSSTESON, para que brinde los servicios médicos a los ascendientes de los derechohabientes, así como para que proporcione los anteojos, aparatos ortopédicos, auditivos, endodoncias, ortodoncias, periodoncias. Para los casos de los trabajadores, esposa e hijos cuyo médico especialista recomienda anteojos, uso indispensable de lentes de contacto, silla de ruedas, aparatos ortopédicos y auditivos que no brinda el ISSSTESON o cualquier otra Institución que en lo futuro se contratara, así mismo endodoncia, ortodoncias, periodoncias, puentes y coronas y terapia dental que a juicio de las partes se requiera para el buen funcionamiento orgánico, es decir, se excluyen aquellos casos cuya finalidad sea estética. La Universidad se compromete a sufragar los gastos que se originen por estos conceptos en un 50% en cuanto al 50% restante, la Universidad lo podrá financiar cuando a su juicio así lo considere. En caso de que el tratamiento sea de mediano o largo plazo, se podrá reembolsar el 50% de los pagos parciales realizados con la presentación de la documentación correspondiente en la Dirección de Recursos Humanos.

Para los trabajadores activos que no cuenten con la cobertura del Seguro de Gastos Médicos Mayores, la UNISON se compromete a cubrir el 50% de los siguientes aparatos: Stent, marcapasos, válvulas de corazón y líquido de contraste utilizado en los procedimientos de angioplastia y cateterismo. En el caso de que el 50% del costo del aparato supere la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), la Universidad sólo se compromete a cubrir como máximo la cantidad antes referida.

El monto económico deberá sujetarse y actualizarse de acuerdo a la distribución de recursos para cláusulas de monto fijo asignado, con base en la Política de Incremento.

En caso de que el trabajador administrativo padezca una enfermedad crónica que requiera periódicamente cambiar de los aparatos correspondientes, se le reembolsará la cantidad a la que tiene derecho con la presentación de la factura y la prescripción médica correspondiente.

El personal administrativo que padezca una enfermedad crónica que exija el uso de anteojos prescritos por los médicos especialistas del ISSSTESON y que esté registrado en la Dirección de Recursos Humanos, sólo deberá presentar la factura de la óptica para el pago correspondiente de la segunda ocasión en adelante.

Para efecto de contar con precios preferenciales y simplificación del trámite correspondiente al apoyo indicado en la presente cláusula, la UNISON realizará convenios con al menos tres ópticas en Hermosillo y una en cada ciudad donde exista un campus de la Universidad.

5. Propuesta de modificación de Cláusula 80, a fin de atender solicitud de pagos en distintos periodos respecto al fondo de ahorro individual y cuotas sindicales:

Cláusula 80. A partir del 20 de marzo de 2024, la Universidad incrementó el Fondo de Ahorro Colectivo hasta por la cantidad de \$15,345,437.49 (Quince millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos 49/100 M.N.), en beneficio de las y los trabajadores administrativos, manuales y de servicios, mediante la apertura de una cuenta de inversión destinada exclusivamente para dicho fin.

El Fondo de Ahorro Colectivo, así como los rendimientos financieros que genere, se distribuirán de manera proporcional, en tres pagos anuales, entre las y los trabajadores de base y eventuales que hayan laborado durante el cuatrimestre correspondiente al periodo de pago. La distribución se realizará con base en el monto de los salarios tabulares devengados durante dicho periodo, incluyendo de manera proporcional a las y los trabajadores que se hayan mantenido activos durante el cuatrimestre de pago correspondiente.

Asimismo, el Sindicato aportará el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas sindicales, así como las aportaciones voluntarias que realicen las y los trabajadores. Para tal efecto, la Institución se

compromete a reembolsar dichas cuotas y aportaciones en una sola exhibición anual, misma que se efectuará posterior al regreso del periodo vacacional de verano.

En consecuencia, los pagos correspondientes al Fondo de Ahorro Colectivo, Aportaciones Voluntarias y Cuotas Sindicales se efectuarán conforme al siguiente calendario:

- a) El viernes previo al inicio del periodo vacacional de Semana Santa de cada año, se distribuirá la cantidad de \$4,035,978.68 (Cuatro millones treinta y cinco mil novecientos setenta y ocho pesos 68/100 M.N.), como adelanto del Fondo de Ahorro Colectivo pactado en la presente cláusula.
- b) A más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores al regreso del periodo anual de vacaciones de verano, se distribuirá la cantidad de \$8,153,253.33 (Ocho millones ciento cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 33/100 M.N.), como adelanto del Fondo de Ahorro Colectivo. Asimismo, en esta misma fecha se realizará el pago único de las Aportaciones Voluntarias y Cuotas Sindicales acumuladas al corte del periodo correspondiente, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.
- c) El primero de diciembre de cada año, se cubrirá el remanente pendiente por distribuir de esta prestación, mismo que asciende a \$3,156,205.48 (Tres millones ciento cincuenta y seis mil doscientos cinco pesos 48/100 M.N.), considerándose este como el pago final del Fondo de Ahorro Colectivo pactado en la presente cláusula.

6. Propuesta de modificación de Cláusula 88, a fin de atender solicitud de incrementos en los importes de vales:

Cláusula 88. La Universidad en sustitución de los servicios de la Tienda Universitaria, constituye un fondo revolvente cuyo monto se incrementa a \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) para la venta de vales, que serán canjeados en los establecimientos que la Universidad determine. Se otorgarán por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, su importe se descontará en tres quincenas o seis semanas, y el monto de los mismos se determinará por la Institución dependiendo de los ingresos y la capacidad de crédito del trabajador.

La Universidad acepta entregar los vales de despensa los martes y jueves de cada semana, el importe se incrementa a \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 MN.) a los trabajadores semanales y a \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) para los quincenales.